



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1671-SOT-629, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de junio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *El ruido generado por los trabajos de construcción que se realizan en un local dentro de una plaza comercial, de lunes a domingo desde las 24:00 hasta 3:00 horas del día siguiente (...)*" en la Plaza Comercial Centro Armand, ubicada en Insurgentes Sur, número 1391, local 20 A, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por la construcción en un local en la Plaza Comercial Centro Armand, ubicada en Insurgentes Sur, número 1391, local 20 A, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1671-SOT-629; dicho acuerdo se notificó el veintitrés de junio de dos mil quince mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha ocho de julio de dos mil quince: se observó un local desocupado de aproximadamente 1300 m², no constatándose actividades de construcción o remodelación; maquinaria o materiales que indicaran dicha actividad, ni emisiones sonoras, toda vez que no se realizaban actividades en el local. -----





Expediente: PAOT-2015-1671-SOT-629

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, encargado y/o Representante legal de la obra que se realiza en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, en el que se hacen de su conocimiento las obligaciones a cumplir en materia ambiental (ruido). Mediante correo electrónico recibido el dieciséis de julio de dos mil quince, una persona que se dijo ser apoderado de la persona moral del Centro Comercial Armand, presentó escrito de fecha diez de julio de dos mil quince.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3028-2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta en este momento en atención a su denuncia, el cual fue notificado el día catorce de julio de 2015, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (ruido)

Personal de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un local de 1,300 m² aproximadamente donde no se constataron actividades de construcción, por consecuencia tampoco emisiones sonoras.-

En virtud de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha trece de julio del año en curso, y la persona refirió que el ruido ya había cesado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el local 20 A de la Plaza Comercial Centro Armand, ubicada en Insurgentes Sur, número 1391, local 20 A, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, no se constató la generación de ruido, toda vez que los trabajos de remodelación habían terminado. -----
2. La persona denunciante manifestó que el ruido ya había cesado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-1671-SOT-629

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

 C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEL/MVS/IASP



